

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: LUIS CARLOS NOY ZEA

Ddo: COLPENSIONES

Rad. 2019-066

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- ejecución

AUTO:

Examinado el proceso se observa el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito y solicita se de en traslado, por ello se:

RESUELVE

1. DAR en traslado a la accionada por el término de 3 días de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: ANDRÉS MAURICIO BARRERO VARGAS

Ddo: EMCOSALUD

Rad. 2018-162

ejecución

AUTO:

Examinado el proceso se observa no existe ninguna respuesta a las órdenes de embargo fulminadas, respecto de las cuales pide información el apoderado de la parte actora.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: PROTECCIÓN S.A.

Ddo: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD DE COLOMBIA -EN
LIQUIDACIÓN

Rad. 2021-253

ejecución

AUTO:

Examinado el proceso se observa el curador ad-liten de la accionada fue notificado de la demanda, la contestó, pero no formuló excepciones, por ello se:

RESUELVE

1. ORDENAR a las partes liquidar el crédito en el término de 10 días.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: NESTOR PÉREZ GASCA

Ddo: CARLOS POMPEYO GONZALEZ MENESES

Rad. 2018-071

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- ejecución

AUTO:

Examinado el proceso se observa el apoderado de la parte actora presenta despacho comisorio de secuestro del bien inmueble debidamente diligenciado, por ello se:

RESUELVE

1. ANEXAR al expediente el despacho comisorio No. 10 del 6 de diciembre del 2021, para efectos procesales.
2. ORDENAR el avalúo del inmueble embargado, que se surtirá como lo ordena el CGP.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: JAIRO DE JESÚS TRUJILLO MONTOYA

Ddo: PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2015-183

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- ejecución

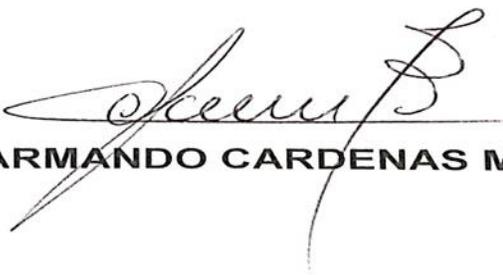
AUTO:

Examinado el proceso se observa el apoderado de la parte actora presenta la actualización de la liquidación del crédito y solicita se de en traslado, por ello se:

RESUELVE

1. DAR en traslado a la accionada por el término de 3 días de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: MARGUIT LOPEZ GARCÍA

Ddo: COLPENSIONES

Rad. 2016-339

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- ejecución

AUTO:

Examinado el proceso se observa se solicitan medidas cautelares, las que son procedentes, por ello se:

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y secuestro de dineros de propiedad de la demandada COLPENSIONES con NIT No. 9003360047, a cuenta de remanentes en proceso que se sigue en este Juzgado con radicado No. 2014-375, se limita la medida a: \$1.200.000.00. Líbrese oficio

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: ROZ MARY CALIMAN PATIÑO

Ddo: SALUDCOOP Y OTROS

Rad. 2019-434

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- ejecución

AUTO:

Examinado el proceso se observa EXISTE TOMA NOTA DEL EMBARGO COMUNICADO a CAFESALUD en liquidación

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: NELSON PLAZAS DIAZ

Ddo: CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE NEIVA

Rad. 2008-287

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- ejecución

AUTO:

Examinado el proceso se observa la parte actora solicita expedición de certificado de resultas de sus medidas de embargo, para el efecto se aclara, no existe ninguna respuesta.

Con relación a existencia de títulos judiciales, igualmente no aparece registro alguno.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: LEONARDO JOVEN PEÑA

Ddo: COLPENSIONES

Rad. 2019-324

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Examinado el proceso se observa la parte actora solicita expedición de copias, lo cual ya fue aprobado, razón por la cual se le invita a pedir cita al Juzgado para su fotocopiado, esto a su costa.

Con relación a los oficios de embargo pedidos, se le recuerda debe hacer solicitud previa al respecto, indicando a que entidad se comunicara la medida y exactamente el objeto de la cautela.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: SANDRA MILENA NAGLES TRUJILLO
Ddo: LINA MARCELA ALVARADO POLANIA
Rad. 2012-547
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Examinado el proceso se observa la parte actora solicita expedición de copias, lo cual ya fue aprobado, razón por la cual se le invita a pedir cita al Juzgado para su fotocopiado, esto a su costa. Se le recuerda este proceso pasó al archivo desde el 16 de enero del 2021.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: CLARA PATRICIA MORA PUENTES
Ddo: MEDIMAS EPS
Rad. 2018-395
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Examinado el proceso se observa la parte demandada acompaña escrito de cumplimiento de la conciliación, igualmente la apoderada de la accionada renuncia al poder, lo que es aceptado.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: YANETTE CORTES

Ddo: COLPENSIONES

Rad. 2020-173

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Examinado el proceso se observa la Junta Regional de Calificación de invalidez no cumplió con lo ordenado por el Juzgado de aclaración y complementación de su dictamen con No. 10363 del 7 de mayo del 2019, por medio del cual le asignan como perdida de capacidad laboral definitiva a la señora YANETTE CORTES, con c. de c. No. 55.165.055, EL 54.63% con fecha de estructuración del 6 de julio del 2016, sin embargo no explican la razón de esta calificación en contraste con su historia clínica, exámenes médicos y demás exigencias del Decreto 1352 del año 2013 art. 44.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

- 1) INICIAR incidente de desacato a orden judicial en contra de la Junta Regional de Calificación de invalidez, integrada por: JESÚS A. HERNÁNDEZ REINA, HENRY A. CORTES FORERO, MONICA M. PERDOMO.
- 2) OTORGAR el término de traslado de este incidente por 3 días que se cuentan a partir de la notificación de este auto por estado, y al correo electrónico de la entidad.
- 3) INDICAR a los incidentados pueden pedir y aportar pruebas para el ejercicio de su defensa, advirtiéndole la sanción puede tener efectos penales y/o económicos.
- 4) NOTIFICAR de este incidente al director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de invalidez, y a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de abril del 2022

Dte: JAIME DUVAN PERDOMO LEÓN

Ddo: SEINGENCOL SAS

Rad. 2016-599

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Examinado el proceso se observa la parte actora no ha realizado la notificación de la demanda a WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA, HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS, y OSACR HERNANDO ANDREDE LARA, integrantes del consorcio SEINGENCOL SAS.

Se le requiere para el efecto y se otorgan 5 días, so pena del archivo del proceso por falta de gestión, para mayor celeridad se le autoriza realice tal notificación como lo ordena el Decreto 806 del 2020.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que han sido puestas a órdenes de este Despacho, las sumas de \$450'000.000,00, \$8'000.000,00, \$32'797.938,00, \$102'862.605,00 y \$450'000.000,00 por concepto de embargo y en la presente Ejecución se ha limitado la medida cautelar a la cantidad de \$450'000.000,00, debe entonces procederse al levantamiento de las medidas cautelares que exceden dicho límite a fin de no incurrir en exceso de embargo.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente embargada para todos los efectos legales, la suma de \$450'000.000,00 Moneda Corriente, representada en el título de depósito judicial número **43905000-1066465** del **25 de Febrero de 2.022**, por la misma cantidad.-

2°.- **DECRETAR el levantamiento del embargo** que pesa sobre las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT. O cualquier otro título bancario o financiero, que posee la entidad demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**= en los Bancos que se relacionan en providencia de Febrero 1°/22, visible a folios 5 y 6 de la presente Ejecución, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- **DISPONER** la devolución de los dineros excedentes y de los que lleguen con posterioridad a este proceso por concepto de embargo, a favor de la entidad aquí demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**= lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de la ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015-00722-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folios **220 al 222** del expediente, la doctora **AURA CATALINA TORREJANO LUNA**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por la entidad demandada =INGEASER S.A.S.=.

El Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al poder** y en consecuencia **SE ORDENA** ponerla en conocimiento de la entidad demandada =INGEASER S.A.S.= para que proceda a designar nuevo apoderado.-

Adviértase que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. **76** Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.013 – 00099-01